

SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE

INMIGRACIÓN

INSTRUCCIONES DGI/SGGCFM/03/2008, DICTADAS EN DESARROLLO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2007, POR EL QUE SE REGULA EL CONTINGENTE DE TRABAJADORES EXTRANJEROS DE RÉGIMEN NO COMUNITARIO EN ESPAÑA PARA EL AÑO 2008

El Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 2007 ha aprobado, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, un Acuerdo por el que se regula el Contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para 2008, en lo sucesivo Acuerdo.

El Acuerdo ha sido publicado en el BOE de 12 de enero de 2008 mediante Resolución de 26 de diciembre de 2007, de la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración.

El Acuerdo, en su apartado Sexto, autoriza a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración a adoptar las medidas y dictar las instrucciones de desarrollo que considere necesarias para la ejecución del mismo.

Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, en virtud del artículo 6.1 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ha estimado conveniente dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Reasignación y modificación del contingente

 Se entiende por reasignación la que se produce entre ocupaciones idénticas de distintas provincias.

Las reasignaciones podrán ser acordadas por la Dirección General de Inmigración de oficio o a propuesta del Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma, del Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales, de una organización empresarial o de una empresa interesadas.



 Se entiende por modificación el incremento o reducción del número de puestos previstos para una determinada ocupación o la incorporación al contingente de una ocupación inicialmente no prevista.

Las modificaciones podrán ser acordadas por la Dirección General de Inmigración, de oficio o a solicitud de las organizaciones empresariales o de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

La solicitud será trasladada al Servicio Público de Empleo Estatal para que emita en un plazo máximo de cinco días hábiles su informe preceptivo.

3. Los sujetos legitimados podrán presentar sus solicitudes de reasignación o modificación directamente en la Dirección General de Inmigración o a través del Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales correspondiente a la provincia donde vaya a realizarse la actividad laboral.

Segunda.- Prórroga de las autorizaciones de trabajo de carácter temporal

Las autorizaciones de trabajo de carácter temporal para actividades de temporada o campaña podrán prorrogarse hasta el límite máximo de nueve meses, duración máxima de dichas autorizaciones dentro de un periodo de doce meses consecutivos, cualquiera que sea su duración inicial y siempre que se cumplan los requisitos establecidos para este supuesto en el Apartado Segundo A) 5. del Acuerdo.

En el caso de que la solicitud de prórroga de la autorización implique cambio de ámbito geográfico, dicha solicitud podrá presentarse en el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la provincia donde vaya a prestar sus servicios el trabajador o en la que haya emitido la primera resolución, en cuyo caso, esta última dará traslado de la solicitud, junto con una copia de la resolución inicial, al Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de destino que será la competente para su trámite y resolución.

A la solicitud de prórroga deberá acompañarse:



- El certificado del Servicio Público de Empleo competente por razón del territorio donde vaya a desarrollarse la actividad laboral, acreditativo de que se ha tramitado previamente la oferta de empleo a fin de asegurar que trabajadores que residen en España puedan concurrir a su cobertura.
- El modelo Anexo III. D del Acuerdo, cuando las condiciones salariales sean distintas a las contenidas en el contrato suscrito en virtud de la autorización de residencia temporal y trabajo cuya prórroga se solicita.
- La conformidad del trabajador.

Tercera.- Certificación de los Servicios Públicos de Empleo

En los supuestos de ofertas de carácter temporal **para ocupaciones incluidas en el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura**, para acreditar que los Servicios

Públicos de Empleo han tramitado previamente tales ofertas, se considerará

suficiente la certificación de dichos Servicios en la que se exprese que se ha recibido

la oferta y que se ha realizado el trámite de su publicación.

El Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura de referencia será el vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Cuarta.- Gestión unificada de ofertas genéricas o nominativas de empleo de carácter temporal para actividades de temporada o campaña

Como regla general se presentarán tantas ofertas de empleo como ocupaciones y provincias distintas sean solicitadas por cada empresa.

Se contempla como excepción el supuesto de solicitudes de ofertas de empleo de carácter temporal para temporada o campaña, presentadas por una organización empresarial en representación de varias empresas, cuando, por el elevado número de trabajadores solicitados y de empresas solicitantes no pueda conocerse, en el momento de la presentación de dichas ofertas, la empresa concreta en que van a prestar servicios los trabajadores que resulten seleccionados.

En estos casos se prevé lo siguiente:



- Se podrá presentar, junto con la solicitud de gestión de oferta, un único modelo de oferta que podrá ser firmado por el representante legal de la organización empresarial solicitante.
- Las condiciones de la oferta se especificarán en el modelo Anexo del Acuerdo que corresponda (II (B), II (C), III (B) o III (C)) según el tipo de oferta. Dichas condiciones se considerarán como las mínimas que deberán garantizarse a todos los trabajadores.
- La organización empresarial solicitante deberá presentar junto con la oferta la relación de empresas representadas, en la que constará la adhesión de todas y cada una de ellas a las condiciones contenidas en la misma, así como el número de trabajadores destinados a cada empresa.
- Se verificará que todas las empresas representadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como que cumplen el resto de requisitos exigidos por la normativa vigente para la contratación de trabajadores extranjeros.
- Se asignará un solo número de expediente a la oferta presentada.
- Los trabajadores se seleccionarán en un único proceso selectivo en origen.
- Se dictará una sola resolución de autorización de residencia temporal y trabajo para todos los trabajadores afectados, en la que se hará constar como solicitante a la organización empresarial y a la que se acompañará, en el modelo Anexo 8.1 de estas Instrucciones, el listado comprensivo de todas las empresas representadas que han sido autorizadas para contratar trabajadores en la actividad, ocupación, periodo de tiempo y ámbito geográfico que corresponda, así como el número de trabajadores autorizados para cada una de dichas empresas.
- Los contratos serán firmados por la empresa y enviados al país de origen para su firma por los trabajadores.



- Una vez firmados los contratos por la empresa y el trabajador, la organización empresarial que ha presentado la solicitud de gestión de oferta remitirá al Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales competente una relación nominativa de los trabajadores contratados por cada empresa, en el modelo Anexo 8.2 de estas Instrucciones. A estos efectos, las Áreas y Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales facilitarán a las organizaciones empresariales el mencionado Anexo en el momento de presentación de la solicitud.

Quinta.- Gestión centralizada de ofertas genéricas de empleo estable

- Se podrán presentar y serán tramitadas en la Dirección General de Inmigración, las solicitudes de ofertas genéricas de carácter estable, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se trate de empresas que pretendan contratar trabajadores estables, siempre que cuenten con una plantilla de más de 500 trabajadores y tengan centros de trabajo en distintas provincias.
 - b) Cuando se trate de empresas de más de 100 trabajadores, que cuenten con centros de trabajo en varias provincias, vayan a contratar más de veinte trabajadores extranjeros estables y dichos trabajadores vayan a prestar servicios en distintas provincias.
 - c) Cuando se trate de empresas que no reúnan los requisitos señalados en la letra b), siempre que presenten sus ofertas formando parte de una misma solicitud de gestión de oferta que esté suscrita o bien por una organización empresarial o bien por una empresa que cuente con más de 100 trabajadores y centros de trabajo en más de una provincia.

En todos los casos, también se podrán presentar las solicitudes en el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la provincia en la que la empresa u organización empresarial solicitante tenga su sede social, y se remitirán para su tramitación a la Dirección General de Inmigración.



- En el supuesto contemplado en la letra c), para poder ser objeto de gestión centralizada en la Dirección General las siguientes condiciones:
 - El número de trabajadores a contratar será superior a 20 en cómputo global de todas las ofertas acumuladas en la misma solicitud, y la oferta de empleo se dirigirá a cubrir puestos de trabajo en más de una provincia.
 - Debe comprobarse la existencia de vínculos jurídicos o relaciones mercantiles entre todas las empresas ofertantes. Sin perjuicio de valorar cada solicitud se considerarán, entre otros, incluidos en este supuesto los siguientes: empresas que tengan vínculos como franquicias de otra y aquéllas en la que la gestión de la oferta resulte de la existencia de un contrato mercantil entre ambas empresas o de la pertenencia a un mismo grupo de empresas. Cuando la solicitud se presente a través de una organización empresarial se entenderá acreditada la existencia de vínculos entre el solicitante y las empresas ofertantes.
 - Debe concurrir un grado de homogeneidad entre las ocupaciones, requisitos de los candidatos y condiciones de todas las ofertas, suficiente para permitir su tramitación acumulada y su cobertura en un mismo y único proceso de selección en origen.
 - Debe quedar constancia expresa en el expediente administrativo de que todas y cada una de las empresas aceptan ser representadas en la selección de los trabajadores por las personas designadas a tal efecto por la empresa u organización empresarial firmante del modelo oficial de solicitud de gestión de oferta.

En el supuesto de que estas ofertas se presenten en el Área o Dependencia correspondiente a la sede social de la empresa, se remitirán a la DGI para su tramitación, junto con un informe en el que se refleje la verificación por parte del Área o Dependencia de si concurren en las mismas las condiciones señaladas en el párrafo anterior.



Sexta.- Ofertas nominativas

- 1. Las ofertas nominativas se podrán formular únicamente en los supuestos establecidos en el apartado Segundo C) 1. a), b) y c) del Acuerdo.
- En el caso previsto en el apartado Segundo C) 1. a), la documentación acreditativa de que las empresas cumplen los tres requisitos exigidos para acogerse a este supuesto, será:
 - Para la acreditación de la pertenencia de ambas empresas al mismo grupo empresarial o la titularidad única: Certificación del Registro Mercantil expedida en relación con la situación de ambas empresas a fecha primer día del periodo impositivo en que se presente la solicitud y de la que se desprenda que las empresas tienen la misma titularidad o que una de ellas está participada en su capital social, directa o indirectamente, por la otra. Junto con la certificación del Registro Mercantil se requerirá la declaración expresa por escrito del representante legal de la empresa, en la que se especifique que la situación de la empresa no ha experimentado variaciones, a fecha de presentación de la solicitud, en relación con la referida certificación del Registro Mercantil.
 - Para la acreditación de que la empresa que selecciona en el exterior no tiene como actividad única o principal la selección de trabajadores, salvo que siendo ésta su actividad en España, los trabajadores vayan a prestar servicios en la empresa de selección: La Certificación contemplada en el párrafo anterior, en la que conste el objeto social de la empresa o, alternativamente, Copia de los Estatutos en vigor donde conste el objeto social de la misma. Asimismo, se requerirá la declaración expresa por escrito del representante legal de la empresa señalada en el párrafo anterior.
 - Para la acreditación de la gratuidad del proceso para los trabajadores: se requerirá la declaración expresa por escrito por parte de quien ostente la representación legal de la empresa sobre esta circunstancia.
- En el supuesto previsto en el apartado Segundo C) 1. b): se verificará la documentación que acredite el retorno al país de origen.



4. En el supuesto previsto en el apartado Segundo C) 1. c): se requerirá la presentación por el solicitante de una memoria justificativa de su petición de autorización excepcional para formular la oferta nominativa. Las circunstancias alegadas por el solicitante para fundamentar su petición serán objeto de valoración por el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la provincia donde vaya a realizarse la actividad laboral, que remitirá la documentación presentada por la empresa, junto con su informe de valoración, a la Dirección General de Inmigración.

Séptima.- Gestión centralizada de ofertas nominativas de empleo estable

Las ofertas nominativas que cumplan los requisitos establecidos en el supuesto regulado en el apartado Segundo C) 1. a) del Acuerdo, se podrán presentar y serán tramitadas en la Dirección General de Inmigración sólo cuando se trate de ofertas de empleo estable y se cumplan, además, los siguientes requisitos establecidos en el apartado Segundo C) 3.1, segundo párrafo, del Acuerdo:

- La empresa solicitante debe tener más de 500 trabajadores y centros de trabajo en más de una provincia: Se acreditará con los correspondientes certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez será de tres meses a partir de la fecha de su expedición, o, alternativamente, con los documentos de cotización TC1, abonados, de los últimos tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Los trabajadores estables que se pretenda contratar deben haber estado vinculados, al menos durante seis meses dentro de los últimos veinticuatro meses, con una empresa establecida en el extranjero que pertenezca al mismo grupo o tenga la misma titularidad que la empresa contratante: Se acreditará con el contrato que vincula al trabajador con la empresa radicada en el extranjero y con la documentación que demuestre la pertenencia de ambas empresas al mismo grupo, o su titularidad única. Para la acreditación de la pertenencia de ambas empresas al mismo grupo o la titularidad única se requerirá certificación del Registro Mercantil expedida en relación con la situación de ambas empresas a fecha primer día del periodo impositivo en que se presente la solicitud y de la que se desprenda que las empresas tienen la misma titularidad o que una de ellas está participada en su capital social, directa o indirectamente, por la otra. Junto con la certificación del Registro



Mercantil se requerirá la declaración expresa por escrito del representante legal de la empresa, en la que se especifique **que la situación de la empresa no ha experimentado variaciones**, a fecha de presentación de la solicitud, en relación con la referida certificación del Registro Mercantil.

Octava.- Comunicación de inicio del procedimiento. Registro y asignación de número de expediente

 El órgano de tramitación registrará tanto las solicitudes de gestión de oferta como las ofertas de empleo presentadas y entregará a los solicitantes una copia sellada de las mismas y la comunicación de inicio del procedimiento, en el modelo que figura como **Anexo 1** de estas Instrucciones.

La comunicación de inicio del procedimiento recogerá la asignación de número de expediente, que constará de 12 caracteres agrupados en cuatro bloques:

- El primer bloque, de dos dígitos, corresponderá al código de provincia de presentación, utilizándose el 53 para la Dirección General.
- El segundo bloque, de cinco dígitos, serán números correlativos del 00001 al 99999.
- El tercer bloque, de cuatro dígitos, corresponderá al año.
- El cuarto bloque contendrá un carácter alfanumérico: N para los expedientes cuya tramitación corresponde a la Dirección General de Inmigración o P para aquéllos que son de competencia de las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Se asignará un número de expediente por cada oferta presentada, consignándose este número en el apartado "Oferta Nº" de los Anexos II (B), II (C), III (B) o III (C) del Acuerdo, con independencia de que se presenten varias incluidas en una sola solicitud de gestión de oferta.

Novena.- Inadmisión a trámite de solicitudes de gestión de ofertas de empleo

Las solicitudes de gestión de ofertas de empleo serán inadmitidas a trámite cuando concurra alguna de las causas establecidas en la Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 4/2000.



Las solicitudes presentadas fuera de los plazos señalados en los apartados Segundo B) 2.2. y C) 3.2. del Acuerdo, podrán ser inadmitidas a trámite cuando su fecha de entrada en el órgano competente haga imposible la gestión de la oferta, teniendo en cuenta los plazos de tramitación así como la fecha de incorporación de los trabajadores prevista por el solicitante. Esta inadmisión a trámite se fundamentará en la causa señalada en el apartado 6 de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, por cuanto en estos casos las solicitudes se considerarán manifiestamente carentes de fundamento.

La resolución de inadmisión a trámite de las solicitudes se comunicará al interesado en el modelo que se incluye como **Anexo 2** de estas Instrucciones.

Décima.- Tramitación de las solicitudes de gestión de ofertas de empleo

- Admitidas a trámite las solicitudes, el órgano de tramitación verificará que se cumplen las condiciones señaladas en el Apartado Segundo B) 3.1 del Acuerdo.
- 2. Efectuadas las comprobaciones previstas en el Acuerdo, si las solicitudes de gestión de oferta de empleo o las ofertas presentadas no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. Como Anexo 3 de estas Instrucciones se adjunta modelo para el requerimiento de subsanación de las solicitudes.

Transcurrido, en su caso, el plazo de diez días para la subsanación de las solicitudes, si no resultan acreditadas todas las condiciones, el órgano de tramitación emitirá resolución denegatoria de la gestión de la oferta de empleo, en el modelo que se incluye como **Anexo 4** de estas Instrucciones y se notificará al solicitante.

Las causas de denegación de gestión de las ofertas de empleo se basarán en la falta de cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Acuerdo, y, en concreto, en las siguientes:



- Que las condiciones fijadas en la oferta no se ajusten a lo establecido en la normativa vigente para la misma actividad, categoría y ámbito territorial.
- Que exista algún incumplimiento por parte de la empresa de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- Que las ocupaciones no se encuentren recogidas en el Anexo I del Acuerdo, o que no exista dotación suficiente, en el caso de ofertas de empleo de carácter estable.
- Que la oferta tramitada en el Servicio Público de Empleo no coincida plenamente con la de la solicitud presentada, en el caso de ofertas de empleo de carácter temporal.
- 3. Además, cuando existan indicios de que la solicitud presentada no se corresponde con una oferta real de trabajo o existan dudas sobre la capacidad económica de la empresa, el órgano de tramitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, podrá requerir al solicitante que aporte la documentación justificativa que se estime necesaria en el caso concreto para acreditar los medios materiales, económicos y personales de los que dispone para hacer frente a las obligaciones dimanantes de su solicitud, que, a título de ejemplo, podrían ser la documentación del impuesto de sociedades, contratos de prestación de servicios con otras empresas, memorias que detallen las causas del incremento considerable de la plantilla, contratos mercantiles que justifiquen el desarrollo de proyectos de empresa, etc. Como Anexo 5 de estas Instrucciones se adjunta modelo para el requerimiento de documentación complementaria, con indicación de que si no presenta los documentos requeridos se resolverá el expediente sin tener en cuenta las circunstancias a que éstos se refieren.

<u>Undécima.- Resolución de las solicitudes de autorización de residencia temporal y trabajo</u>

La Dirección General de Inmigración o la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente resolverán sobre la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo de acuerdo con lo establecido en el Apartado Segundo B) 5.3 del Acuerdo.



Las resoluciones de concesión de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo se formalizarán, según el supuesto de que se trate, en los modelos que figuran como Anexos 6.1, 6.2, 7.1, 7.2 y 7.3 de estas Instrucciones.

En el supuesto de gestión unificada de ofertas de empleo de carácter temporal para actividades de temporada o campaña regulado en la Instrucción Cuarta, en el modelo de resolución se sustituirá el listado de trabajadores por el Anexo 8.1, por lo que también se modificará el texto de la resolución, sustituyendo "..... a los trabajadores que a continuación se relacionan", por "..... a los trabajadores que se relacionan en el Anexo 8.1 adjunto a esta resolución".

Las resoluciones denegatorias de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo dictadas por concurrir alguna de las causas establecidas en el artículo 53.1 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, se formalizará en el modelo Anexo 9 de estas Instrucciones y serán notificadas al interesado de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima.- Gestión excepcional de ofertas entre cinco y nueve puestos de trabajo

De acuerdo con lo establecido en apartado Segundo B) 2.3. del Acuerdo, la Dirección General de Inmigración podrá excepcionalmente autorizar la gestión de ofertas que contengan un número mínimo de cinco puestos de trabajo, a cuyos efectos, las ofertas presentadas en las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales para un número comprendido entre cinco y nueve puestos serán remitidas a la Dirección General de Inmigración, salvo que la dotación establecida en el contingente para la provincia y ocupación de que se trate sea inferior a 10 puestos. en cuyo caso no será necesaria dicha autorización.

Junto con la oferta se remitirá un informe valorativo sobre las circunstancias excepcionales del caso concreto que, a juicio del Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales, avalen la procedencia o no de otorgar dicha autorización.



Decimotercera.- Prestación de servicios con carácter temporal en ámbito geográfico distinto al autorizado con carácter definitivo

Cuando la empresa solicitante se acoja a lo establecido en el Apartado Segundo B) 5.3 del Acuerdo segundo párrafo (prestación temporal del trabajo, por tiempo cierto, en un ámbito territorial distinto al definitivo solicitado por la empresa), se aplicarán las reglas siguientes:

- La empresa presentará, junto a la solicitud, un informe justificativo de la necesidad del desempeño provisional en provincia distinta de la de destino definitivo, precisando la localización de los centros de destino provisional y definitivo y el calendario de prestación de servicios en cada uno de ellos.
- El órgano competente para la tramitación de la solicitud será, conforme a las reglas generales, la Dirección General de Inmigración o el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la provincia correspondiente al ámbito geográfico definitivo solicitado por la empresa.
- La autorización de la Dirección General de Inmigración se adoptará simultáneamente a la del proceso de selección, a cuyo fin el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales correspondiente remitirá el informe justificativo previsto en el primer punto de este apartado, junto con la comunicación de la oferta a la Dirección General de Inmigración a la que se refiere el apartado Segundo B) 4.1 del Acuerdo. Cuando, por tratarse de una oferta nominativa, no vaya a realizarse proceso de selección, el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales correspondiente recabará la autorización de la Dirección General de Inmigración antes de emitir las oportunas autorizaciones de residencia temporal y trabajo.
- La autorización de un ámbito territorial distinto no requerirá la existencia de vacantes en el contingente de la provincia de destino temporal ni computará para el consumo del contingente aprobado en dicha provincia.
- Dicha autorización de prestación temporal de servicios en ámbito distinto al definitivo no podrá tener una duración superior a cuatro meses dentro del



primer semestre de vigencia de la autorización de residencia temporal y trabajo.

- La resolución de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena indicará expresamente, en estos casos, el ámbito geográfico definitivo autorizado y el ámbito geográfico de desempeño temporal, con indicación de las fechas ciertas en las que éste se encuentra vigente.
- El contrato de trabajo que se suscriba con el trabajador contemplará en una cláusula adicional las referencias concretas al centro de trabajo y el periodo de desempeño temporal.
- El trabajador solicitará la tarjeta de identidad de extranjero en la provincia donde preste servicios durante el primer mes de vigencia de la autorización.

Decimocuarta.- Selección de trabajadores en el exterior

- Las ofertas de empleo se cursarán preferentemente a los países con los que España tiene suscritos acuerdos bilaterales de gestión de flujos migratorios:
 - Bulgaria
 - Colombia
 - Ecuador
 - Marruecos
 - Mauritania
 - República Dominicana
 - Rumanía
- También podrán cursarse ofertas a los países con los que España haya suscrito instrumentos de colaboración en materia de flujos migratorios:
 - El Salvador
 - Honduras
 - Perú
 - Senegal
 - Argentina, exclusivamente para puestos de socorrista
 - Filipinas, exclusivamente para puestos del sector socio sanitario



 El acta de selección de los trabajadores se formalizará en el modelo Anexo IV del Acuerdo y se remitirá a la Dirección General de Inmigración en formato electrónico, en la misma jornada de su firma.

Decimoquinta.- Formación en origen

En el caso de que en la oferta de empleo se proponga la realización de acciones de formación en el país de origen de los trabajadores, el plazo para emitir las resoluciones de autorización de residencia y trabajo quedará interrumpido durante el tiempo que se haya fijado para la realización de las acciones formativas, reanudándose en el momento en que, una vez impartida la formación, se formalice el acta de selección definitiva de los trabajadores.

Decimosexta.- Contratos de trabajo y sus anexos

 Los contratos de trabajo se cumplimentarán en el modelo aprobado por el Servicio Público de Empleo Estatal que corresponda según las características del mismo.

Los modelos de contratos que pueden utilizarse en el caso de contratación a través del contingente de trabajadores de régimen no comunitario son los siguientes:

- Modelo PE-170: Ordinario por tiempo indefinido
 - A tiempo completo (código de contrato 100)
 - A tiempo parcial (código de contrato 200).
- Modelo PE-172: Indefinido a tiempo completo
 - No bonificado (código de contrato 100), para trabajadores mayores de 45 años.
- Modelo PE-194: Indefinido a tiempo parcial
 - No bonificado (código de contrato 100), para trabajadores mayores de 45 años.
- Modelo PE-177: De duración determinada
 - Obra o servicio determinado (código de contrato 401 para tiempo completo y 501 para tiempo parcial).
 - Eventual por circunstancias de la producción (código de contrato 402 para tiempo completo y 502 para tiempo parcial).



- 2. Los contratos, tanto para su presentación agrupada en las oficinas consulares para solicitar los visados como para su presentación y registro ante los servicios públicos de empleo, deberán ir acompañados del Anexo V previsto en el Acuerdo, que está disponible en la página Web del Servicio Público de Empleo Estatal, mediante el modelo PE-217. Asimismo, en el sitio Web de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración http://extranjeros.mtas.es/, se ha establecido un enlace a los contratos de trabajo y anexos de la página del SPEE.
- 3. En el supuesto de autorizaciones de residencia y trabajo de carácter temporal, la empresa, la organización empresarial o sus representantes acreditados, recabarán de los trabajadores extranjeros la firma del compromiso de retorno en el modelo que se incluye como Anexo VI del Acuerdo, para su presentación, junto con el contrato y el Anexo V, ante la oficina consular, a efectos de la tramitación de los visados que correspondan.

Decimoséptima.- Gestión de solicitudes a favor de trabajadores por cuenta ajena búlgaros y rumanos

 Los Acuerdos bilaterales de gestión de flujos migratorios que España tiene suscritos con Bulgaria y Rumanía permanecen vigentes y operativos mientras está en vigor el periodo transitorio a la libre circulación de trabajadores por cuenta ajena nacionales de uno de estos Estados miembros de la Unión Europea.

Es posible, por tanto, que las empresas y organizaciones gestionen la contratación en origen de trabajadores búlgaros o rumanos a través del procedimiento previsto en el Acuerdo que regula el contingente para 2008.

Esta contratación puede gestionarse tanto mediante ofertas genéricas de empleo como, en los casos taxativamente previstos en el Acuerdo, mediante ofertas nominativas de empleo y sólo es posible para los trabajadores de nacionalidad búlgara o rumana que residan en su país de origen , o en cualquier otro, y no para los residentes en España

2. Para la tramitación de estas solicitudes se aplicarán las normas generales establecidas en el Acuerdo, con las especialidades siguientes:



- No es exigible a estos trabajadores la formalización del compromiso de retorno ni, por tanto, la cumplimentación del Anexo VI del Acuerdo. Tampoco será exigible la aportación de certificado de antecedentes penales ni certificado médico salvo que razones excepcionales aconsejen requerir esta documentación, según lo establecido en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- En la tramitación de las autorizaciones de trabajo para ciudadanos búlgaros y rumanos no se tendrá en cuenta, en ningún caso, la situación nacional de empleo, incluso cuando se trate de ocupaciones no incluidas en el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura.
- Las autorizaciones de trabajo que se concedan a ciudadanos rumanos o búlgaros no establecerán limitaciones territoriales o sectoriales.
- Las resoluciones de concesión de autorizaciones de trabajo se formalizarán en los modelos anexos a esta Instrucción siguientes:
 - Autorizaciones de carácter estable: Anexo 6.2
 - Autorizaciones de duración determinada de más de 180 días: Anexo 7.2
 - Autorizaciones de duración determinada de menos de 180 días: Anexo 7.3

Decimoctava.- Anexos

Como anexos a estas Instrucciones se establecen los siguientes modelos, que se utilizarán en el procedimiento de gestión de los expedientes tramitados al amparo del contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España:

Anexo 1: Comunicación de inicio del procedimiento

Anexo 2: Inadmisión a trámite de solicitudes de gestión de oferta de empleo

Anexo 3: Requerimiento de subsanación de la solicitud

Anexo 4: Denegación de solicitud de gestión de oferta de empleo



- Anexo 5: Requerimiento de documentación complementaria
- Anexo 6.1: Concesión de autorización de residencia y trabajo. Oferta de empleo de carácter estable.
- Anexo 6.2: Concesión de autorización de residencia y trabajo a nacionales de Bulgaria y Rumanía. Oferta de empleo de carácter estable.
- Anexo 7.1: Concesión de autorización de residencia y trabajo. Oferta de empleo de carácter temporal.
- Anexo 7.2: Concesión de autorización de residencia y trabajo a nacionales de Bulgaria y Rumanía por periodo superior a 180 días. Oferta de empleo de carácter temporal.
- Anexo 7.3: Concesión de autorización de residencia y trabajo a nacionales de Bulgaria y Rumanía por periodo no superior a 180 días. Oferta de empleo de carácter temporal.
- Anexo 8.1: Relación de empresas y Nº de trabajadores autorizados. Anexo a la resolución de concesión de autorización de residencia y trabajo.
 Ofertas de empleo de carácter temporal para actividades de temporada o campaña.
- Anexo 8.2: Relación nominativa de empresas contratantes y de trabajadores contratados.

 Ofertas de empleo de carácter temporal para actividades de temporada o campaña.
- Anexo 9: Denegación de autorización de residencia y trabajo.

Instrucción derogatoria

Quedan derogadas las Instrucciones DGI/SGGCFM/02/2006, de 3 de marzo, dictadas en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de diciembre de 2005, por el que se regula el contingente de trabajadores extranjeros no



comunitarios en España para el año 2006, y la Instrucción DGI/SGGCFM/02/2007, de 12 de marzo, sobre el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de diciembre de 2006, por el que se regula el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2007.

Madrid, 24 de marzo de 2008. La Directora, General,

Marta Rockiguez-Tarduchy Diez

SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

SR. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS Y ASISTENCIA CONSULARES.

SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.

SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y DOCUMENTACIÓN.

SRES. CONSEJEROS DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE LAS EMBAJADAS DE ESPAÑA EN ECUADOR, ITALIA, MARRUECOS, PERÚ, SENEGAL Y VENEZUELA.



CONTINGENTE 2008 COMUNICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Tipo de solicitud presentada:	des de contetes estable	_
Gestión de oferta de empleo genér Gestión de oferta de empleo nomir		
Gestión de oferta de empleo genér		
Gestión de oferta de empleo nomir		
Empresa/ Organización empresa	rial:	
Número de Expediente		
Órgano administrativo:		
	ones Públicas y del Procedimi	la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, iento Administrativo Común, le informo quada por usted.
de entrada, de acuerdo con lo estable	cido en el Acuerdo del Consejo	ceda es de un mes, a contar desde la fec o de Ministros, de 21 de diciembre de 200 gimen no comunitario en España para el a
	u solicitud, o deban solicitarse	realice un requerimiento de documentaci informes preceptivos a otros órganos de 92, anteriormente citada.
entenderse desestimada por silencio	administrativo, de acuerdo 00, de 11 de enero, sobre de	notificada la resolución, la solicitud por con la Disposición adicional novena e erechos y libertades de los extranjeros l, de 30 de diciembre.
116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de Procedimiento Administrativo Común, (Delegación o Subdelegación del Gob mes contado a partir del día siguiento directamente RECURSO CONTENCIO Administrativo o, en el caso de resoluco Contencioso-Administrativo del Tribuna	e noviembre, de Régimen Jurío RECURSO POTESTATIVO DE ierno o, en su caso, Dirección e al que se haya producido la DSO-ADMINISTRATIVO ante ciones dictadas por la Dirección al Superior de Justicia de Madr	coner, conforme a lo previsto en los artículos de las Administraciones Públicas y de REPOSICIÓN ante el órgano competer General de Inmigración) en el plazo de a desestimación presunta de la solicitud el Juzgado competente de lo Contencios de General de Inmigración, ante la Sala de id, en la forma y los plazos establecidos a Jurisdicción Contencioso-Administrativa
E	n de de	≥ 2008
	Firma y sello del Organismo	0
gado en mano el día:		

En calidad de.....(Firma)

20



CONTINGENTE 2008

INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE GESTIÓN DE OFERTA DE EMPLEO

Número de Oferta:
Número de Expediente:
Destinatario: (nombre empresa/ organización empresarial) CIF:
Representante:
Domicilio de la empresa: (calle) (localidad) (c.p.) (provincia)
Órgano administrativo que dicta la resolución:
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, al amparo de la Disposición adicional primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente, RESUELVE :
INADMITIR A TRÁMITE la solicitud de gestión de oferta de empleo Nº presentada, al concurrir los motivos que se exponen a continuación:, por lo que es de aplicación causa de inadmisión a trámite de la solicitud prevista en el apartado de la Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en relación con la Disposición adicional décima del Reglamento antes citado, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo o, en el caso de resoluciones dictadas por la Dirección General de Inmigración, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la forma y con los plazos establecidos

Mediante este documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, se notifica la presente resolución

en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En..... de 2008

Firma y sello del Organismo



CONTINGENTE 2008

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

Numero de Expediente.
Destinatario: (nombre empresa/ organización empresarial) CIF:
Representante:
Domicilio de la empresa: (calle) (localidad) (c.p.) (provincia)
Órgano administrativo:
De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, le comunicamos que en la solicitud de, presentada por usted en este órgano administrativo en fecha, no aportó todos los datos o documentos esenciales para su tramitación. Por ello, le solicitamos que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a esta notificación,
aporte los documentos o datos que se indican al pie de este escrito, personalmente.
Le informamos de que si transcurre dicho plazo sin haber subsanado las faltas o presentado los documentos indicados, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42, 70 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
En de de 2008
Firma y sello del Organismo

DOCUMENTOS/DATOS SOLICITADOS:

2.



CONTINGENTE 2008

DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE GESTIÓN DE OFERTA DE EMPLEO

Número de Expediente:
Destinatario: (nombre empresa/ organización empresarial) CIF:
Representante:
Domicilio de la empresa: (calle) (localidad) (c.p.) (provincia)
Órgano administrativo que dicta la resolución:
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 38 y 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, al amparo de la Disposición adicional primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente, RESUELVE :
DENEGAR la gestión de oferta de empleo solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación: , por lo que es de aplicación causa de denegación prevista en el apartado Segundo.B).3 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de diciembre de 2007, por el que se regula el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para 2008, publicado por Resolución, de 26 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración (BOE de 12 de enero de 2008).
Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en relación con la Disposición adicional décima del Reglamento antes citado, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo o, en el caso de resoluciones dictadas por la Dirección General de Inmigración, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la forma y con los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
Mediante este documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, se notifica la presente resolución
En de de 2008

Firma y sello del Organismo



CONTINGENTE 2008

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Número de Expediente:
Destinatario: (nombre empresa/ organización empresarial) CIF:
Representante:
Domicilio de la empresa: (calle) (localidad) (c.p.) (provincia)
Órgano administrativo:
De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, le comunicamos que en la solicitud de, presentada por usted en este órgano administrativo en fecha, no aportó toda la documentación necesaria para acreditar los datos que se reflejan en dicha solicitud. Por ello, le solicitamos que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a esta notificación, aporte los documentos que se indican al pie de este escrito, personalmente. Le informamos de que si transcurre dicho plazo sin haber presentado los documentos indicados, se resolverá su expediente sin tener en cuenta las circunstancias a que éstos se refieren por no haber sido probadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción
dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En
Firma y sello del Organismo

DOCUMENTOS SOLICITADOS:

2.



ANEXO 6.1

CONTINGENTE 2008 OFERTA DE EMPLEO DE CARÁCTER ESTABLE

CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO

N.º de Expediente: Duración de la autorización: Empresa: (nombre empresa) CIF:
Representante: (representante)
Domicilio de la empresa:
(calle)

(calle) (localidad) (cp) (provincia)

Actividad: (letra cod.) (texto) Ocupación: (CNO) (texto)

Ámbito geográfico: (ámbito geográfico)

Órgano administrativo que dicta la resolución:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, al amparo de la Disposición adicional primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente **RESUELVE**:

CONCEDER la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena solicitada, con las características arriba señaladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 y 2 del citado Reglamento, previo informe gubernativo favorable, a los trabajadores extranjeros que a continuación se relacionan.

N° Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento (dd/mm/aa)	Nacionalidad	Pasaporte	N.I.E.

Esta autorización no desplegará sus efectos hasta que se produzca la obtención del visado, que podrá solicitarse en el plazo máximo de los dos meses siguientes a la notificación de esta resolución, y la posterior entrada en España de su titular. A los efectos de la obtención de visados, conforme lo establecido en el apartado Cuarto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2007, por el que se regula el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para 2008, el empresario o su representante presentará esta autorización en la misión diplomática u oficina consular correspondiente, junto con los contratos de trabajo y demás documentación exigida, de forma agrupada.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en relación con la Disposición adicional décima del Reglamento antes citado, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo o, en el caso de resoluciones dictadas por la Dirección General de Inmigración, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la forma y con los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A partir de la entrada legal en España del trabajador, podrá iniciarse la actividad laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.12 del Reglamento antes citado, siendo obligatorio a partir de ese momento la afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social que resulte de aplicación.



En el plazo de **UN MES** desde la entrada en España, según establece el artículo 51.13 del citado Reglamento, el trabajador **DEBERÁ SOLICITAR PERSONALMENTE** la **TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO** en la Comisaría de Policía u Oficina de Extranjeros correspondiente a su lugar de residencia.

Si en el momento de la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero, o transcurrido un mes desde su entrada en España, no existiera constancia de que el trabajador autorizado inicialmente a residir y trabajar ha sido afiliado y/o dado de alta en la Seguridad Social, la autoridad competente podrá resolver la extinción de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del citado Reglamento.

Mediante este documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, se notifica la presente resolución

En..... de 2008

Firma y sello del Organismo

TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

A cargo de la empresa: cuyo abono se realizará Mediante el impreso (modelo 990) adjunto, en cualquier entidad colaboradora INTERESADO:

(calle) (localidad) (cp provincia)



ANEXO 6.2

CONTINGENTE 2008 OFERTA DE EMPLEO DE CARÁCTER ESTABLE

CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO A NACIONALES DE BULGARIA Y RUMANÍA

N.º de Expediente: Duración de la autorización:

Empresa: (nombre empresa)
Representante:

CIF:

Representante:

Domicilio de la empresa:

(calle) (localidad) (cp) (provincia) Actividad: Todas Ocupación: Todas

Ámbito geográfico: Todos

Órgano administrativo que dicta la resolución:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, al amparo de la Disposición adicional primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente **RESUELVE**:

CONCEDER la autorización de trabajo solicitada con las características arriba señaladas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y siguientes del citado Reglamento, quedando habilitados los trabajadores extranjeros que a continuación se relacionan, para trabajar por cuenta ajena durante el tiempo de su vigencia.

	 (dd/mm/aa)		

Esta autorización no desplegará sus efectos hasta que se produzca la obtención del documento acreditativo para poder trabajar por cuenta ajena, que podrá solicitarse en el plazo máximo de los dos meses siguientes a la notificación de esta resolución, y la posterior entrada en España de su titular. A los efectos de la obtención de dicho documento, cuya expedición tendrá carácter gratuito, el empresario o su representante presentara esta autorización en la misión diplomática u oficina consular correspondiente, junto con los contratos de forma agrupada.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en relación con la Disposición adicional décima del Reglamento antes citado, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo o, en el caso de resoluciones dictadas por la Dirección General de Inmigración, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la forma y con los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A partir de la entrada legal en España del trabajador, podrá iniciarse la actividad laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.12 del Reglamento antes citado, siendo obligatorio a partir de ese momento la afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.



Conforme establece el artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero (B.O.E. de 28-02-2007), sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, todos los ciudadanos comunitarios que vayan a residir en España **por un periodo superior a tres meses** tienen la obligación de solicitar personalmente su inscripción en el Registro Central de Extranjeros, en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España. Previa la oportuna acreditación al efecto se les expedirá un certificado de registro en el que figurará una referencia a su autorización de trabajo y a la validez de ésta.

Si transcurrido un mes desde su entrada en España, no existiera constancia de que el trabajador autorizado inicialmente a trabajar ha sido afiliado y/o dado de alta en la Seguridad Social, la autoridad competente podrá resolver la extinción de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del citado Reglamento.

Mediante este documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, se notifica la presente resolución

En..... de..... de 2008

Firma y sello del Organismo

TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

A cargo de la empresa: cuyo abono se realizará Mediante el impreso (modelo 990) adjunto, en cualquier entidad colaboradora INTERESADO:

(calle) (localidad) (cp provincia)



ANEXO 7.1

CONTINGENTE 2008 OFERTA DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL

CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO

N.º de Expediente: Duración de la autorización: Empresa: (nombre empresa)

CIF:

Representante:

Domicilio de la empresa:

(calle) (localidad) (cp) (provincia)

Actividad: (letra cod.) (texto)
Ocupación: (CNO) (texto)

Ámbito geográfico: (ámbito geográfico)

Órgano administrativo que dicta la resolución:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, al amparo de la Disposición adicional primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente, **RESUELVE**:

CONCEDER la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena solicitada, con las características arriba señaladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 y 55 del citado Reglamento, previo informe gubernativo favorable, a los trabajadores extranjeros que a continuación se relacionan.

Nº Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento (dd/mm/aa)	Nacionalidad	Pasaporte	N.I.E.

Esta autorización no desplegará sus efectos hasta que se produzca la obtención del visado, que podrá solicitarse en el plazo máximo de los dos meses siguientes a la notificación de esta resolución, y la posterior entrada en España de su titular. A los efectos de la obtención de visados, conforme lo establecido en el apartado Cuarto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2007, por el que se regula el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para 2008, el empresario o su representante presentará esta autorización en la misión diplomática u oficina consular correspondiente, junto con los contratos de trabajo, de forma agrupada.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en relación con la Disposición adicional décima del Reglamento antes citado, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo o, en el caso de resoluciones dictadas por la Dirección General de Inmigración, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la forma y con los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A partir de la entrada legal en España del trabajador, podrá iniciarse la actividad laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 del Reglamento antes citado, siendo obligatorio a partir de ese momento la afiliación,



alta y cotización a la Seguridad Social en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social que resulte de aplicación.

En el plazo de **UN MES** desde la entrada en España, según establece el artículo 51.13 del citado Reglamento, el trabajador **DEBERÁ SOLICITAR PERSONALMENTE** la **TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO** en la Comisaría de Policía u Oficina de Extranjeros correspondiente a su lugar de residencia. **NO** será necesaria la obtención de la Tarjeta de Identidad de Extranjero cuando el trabajador sea contratado por un periodo inferior a seis meses, en los términos previstos en el artículo 57,7 del Reglamento.

Si en el momento de la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero, o transcurrido un mes desde su entrada en España, no existiera constancia de que el trabajador autorizado inicialmente a residir y trabajar ha sido afiliado y/o dado de alta en la Seguridad Social, la autoridad competente podrá resolver la extinción de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del citado Reglamento.

Mediante este documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, se notifica la presente resolución

En..... de..... de 2008

Firma y sello del Organismo

TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

A cargo de la empresa: cuyo abono se realizará Mediante el impreso (modelo 990) adjunto, en cualquier entidad colaboradora INTERESADO:

(calle) (localidad) (cp provincia)



ANEXO 7.2

CONTINGENTE 2008 OFERTA DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL

CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO A NACIONALES DE BULGARIA Y RUMANÍA POR PERIODO SUPERIOR A 180 DÍAS

N.º de Expediente: Duración de la autorización:

Empresa: (nombre empresa)

CIF:

Representante:

Domicilio de la empresa:

(calle) (localidad) (cp) (provincia) Actividad: Todas Ocupación: Todas

Ámbito geográfico: Todos

Órgano administrativo que dicta la resolución:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, al amparo de la Disposición adicional primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente, **RESUELVE**:

CONCEDER la autorización de trabajo solicitada con las características arriba señaladas, de acuerdo con lo establecido en los 49 y siguientes del citado Reglamento, quedando habilitados los trabajadores extranjeros que a continuación se relacionan, para trabajar por cuenta ajena durante el tiempo de su vigencia.

Nº Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento (dd/mm/aa)	Nacionalidad	Pasaporte	N.I.E.

Esta autorización no desplegará sus efectos hasta que se produzca la obtención del documento acreditativo para poder trabajar por cuenta ajena, que podrá solicitarse en el plazo máximo de los dos meses siguientes a la notificación de esta resolución, y la posterior entrada en España de su titular. A los efectos de la obtención de dicho documento, cuya expedición tendrá carácter gratuito, el empresario o su representante presentara esta autorización en la misión diplomática u oficina consular correspondiente, junto con los contratos de forma agrupada.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en relación con la Disposición adicional décima del Reglamento antes citado, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo o, en el caso de resoluciones dictadas por la Dirección General de Inmigración, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la forma y con los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A partir de la entrada legal en España del trabajador, podrá iniciarse la actividad laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 del Reglamento antes citado, siendo obligatorio a partir de ese momento la afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.



Conforme establece el artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero (B.O.E. de 28-02-2007), sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, todos los ciudadanos comunitarios que vayan a residir en España **por un periodo superior a tres meses** tienen la obligación de solicitar personalmente su inscripción en el Registro Central de Extranjeros, en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España. Previa la oportuna acreditación al efecto se les expedirá un certificado de registro en el que figurará una referencia a su autorización de trabajo y a la validez de ésta.

Si transcurrido un mes desde su entrada en España, no existiera constancia de que el trabajador autorizado inicialmente a trabajar ha sido afiliado y/o dado de alta en la Seguridad Social, la autoridad competente podrá resolver la extinción de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del citado Reglamento en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social que resulte de aplicación.

Mediante este documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, se notifica la presente resolución

En..... de..... de 2008

Firma y sello del Organismo

TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

A cargo de la empresa: cuyo abono se realizará Mediante el impreso (modelo 990) adjunto, en cualquier entidad colaboradora INTERESADO:

(calle) (localidad) (cp provincia)



ANEXO 7.3

CONTINGENTE 2008 OFERTA DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL

CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO A NACIONALES DE BULGARIA Y RUMANÍA POR PERIODO NO SUPERIOR A 180 DÍAS

N.º de Expediente: Duración de la autorización: Empresa: (nombre empresa)

CIF:

Representante:

Domicilio de la empresa:

(calle) (localidad) (cp) (provincia)

Actividad: Todas Ocupación: Todas

Ámbito geográfico: Todos

Órgano administrativo que dicta la resolución:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, al amparo de la Disposición adicional primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente, **RESUELVE**:

CONCEDER la autorización de trabajo solicitada con las características arriba señaladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 y 55 del citado Reglamento, quedando habilitados los trabajadores extranjeros que a continuación se relacionan, para trabajar por cuenta ajena durante el tiempo de su vigencia.

N° Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento (dd/mm/aa)	Nacionalidad	Pasaporte	N.I.E.

Esta autorización no desplegará sus efectos hasta que se produzca la entrada en España de su titular, que deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de esta resolución.

Conforme a lo previsto en el Apartado Cuarto A) 7. del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21-12-2007 por el que se regula el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2008 (B.O.E. 12-01-2008), no precisan expedición, por el Consulado de España, del documento acreditativo para poder trabajar en España por cuenta ajena a partir de 01-01-2007, los trabajadores nacionales de Bulgaria y Rumanía cuando sean contratados para trabajos de carácter temporal por periodos no superiores a 180 días. En este caso los contratos de trabajo se presentarán por la empresa solicitante, una vez firmados en el país de origen por ambas partes (empleador y trabajador), antes del inicio de la relación laboral y acompañados por copia de la presente resolución, en el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales competente, que los diligenciará.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en relación con la Disposición adicional décima del Reglamento antes citado, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo o, en el caso de resoluciones dictadas por la Dirección General de Inmigración, ante la Sala de lo



Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la forma y con los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A partir de la entrada legal en España del trabajador, podrá iniciarse la actividad laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 del Reglamento antes citado, siendo obligatorio a partir de ese momento la afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social que resulte de aplicación.

Conforme establece el artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero (B.O.E. de 28-02-2007), sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, todos los ciudadanos comunitarios que vayan a residir en España **por un periodo superior a tres meses** tienen la obligación de solicitar personalmente su inscripción en el Registro Central de Extranjeros, en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España. Previa la oportuna acreditación al efecto se les expedirá un certificado de registro en el que figurará una referencia a su autorización de trabajo y a la validez de ésta.

Si transcurrido un mes desde su entrada en España, no existiera constancia de que el trabajador autorizado inicialmente a trabajar ha sido afiliado y/o dado de alta en la Seguridad Social, la autoridad competente podrá resolver la extinción de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del citado Reglamento.

Mediante este documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, se notifica la presente resolución

En..... de 2008

Firma y sello del Organismo



ANEXO 8.1

OFERTA DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ACTIVIDADES DE TEMPORADA O CAMPAÑA

ANEXO A LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO RELACIÓN DE EMPRESAS Y Nº DE TRABAJADORES AUTORIZADOS

8.10	4-	F			
M.	ae	EX	pedi	en	te:

Organización empresarial: Representante: (representante)

Actividad autorizada: (letra cod.) (texto)
Ocupación autorizada: (CNO) (texto)
Duración de la autorización:

DENOMINACIÓN SOCIAL	N° DE TRABAJADORES	ÁMBITO GEOGRÁFICO AUTORIZADO
	DENOMINACIÓN SOCIAL	DENOMINACIÓN SOCIAL Nº DE TRABAJADORES Nº DE TRABAJADORES

En	a	de	de	2008
----	---	----	----	------

Firma y sello del Organismo



ANEXO 8.2

CONTINGENTE 2008

OFERTA DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ACTIVIDADES DE TEMPORADA O CAMPAÑA

RELACIÓN NOMINATIVA DE EMPRESAS Y DE TRABAJADORES AUTORIZADOS

Organización empresarial:
Representante: (representante)
Actividad autorizada: (letra cod.) (texto)
Ocupación autorizada: (CNO) (texto)
Duración de la autorización:

N.º DE EXPEDIENTE:

	EMPRESA		TRABAJADOR		ÁMBITO GEOGRÁFICO
CIF/NIF/NIE	DENOMINACIÓN	N° de Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	AUTORIZADO

En, a	de De 2008
El/La Representante Legal	de la Organización Empresarial
Fdo.:	

Nota: Una vez firmados los contratos por la empresa y el trabajador, la organización empresarial solicitante remitirá este Anexo cumplimentado al Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales donde se haya tramitado su solicitud y en el mismo hará constar el **número de expediente** que figura en la resolución emitida.



CONTINGENTE 2008

DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO

Número de Expediente:
Destinatario: (nombre empresa/ organización empresarial) CIF:
Representante:
Domicilio de la empresa: (calle) (localidad) (c.p.) (provincia)
Órgano administrativo que dicta la resolución:
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, al amparo de la Disposición adicional primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente, RESUELVE :
DENEGAR la autorización de residencia temporal y trabajo solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:, por lo que es de aplicación la causa de denegación prevista en la/s letra/s del artículo 53.1 del citado Reglamento.
Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en relación con la Disposición adicional décima del Reglamento antes citado, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo o, en el caso de resoluciones dictadas por la Dirección General de Inmigración, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la forma y con los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
Mediante este documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, se notifica la presente resolución
En de de 2008
Firma y sello del Organismo